

San Salvador, 26 de octubre de 2021

Sres. Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	15:55
Recibido el:	26 OCT 2021
Por:	

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
_____
Firma: _____

Yo, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, al Pleno Legislativo, EXPONGO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado; que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 como una pandemia; que la Constitución de la República en su artículo 65 establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

Que el 19 de noviembre de 2020 se emitió la “Disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19” Decreto Legislativo N.º 774, publicado en el Diario Oficial N.º 239, tomo N.º 429, de fecha 1 de diciembre del 2020, siendo estos todos los trabajadores que sean mayores de sesenta años de edad, con patología crónica, mujeres en estado de embarazo de alto riesgo, personas con enfermedades crónicas degenerativas, personas con insuficiencia renal crónica, personas trasplantadas, personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada, personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer, personas con tratamiento de inmunosupresores, personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas, personas con obesidad mórbida y personas convalecientes de COVID-19 en su primer mes de recuperación, tal como lo señala en su artículo 3; y así evitar que sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario.

Que en la referida ley están regulados todos los aspectos relacionados con el teletrabajo, las condiciones médicas vulnerables que serán objeto de protección del referido decreto y el procedimiento para homologar las referidas incapacidades.

Que dicha ley fue reformada por el Decreto Legislativo N.º 813 de fecha 13 de enero de 2021, publicado por el Diario Oficial N.º 46, tomo 430, de fecha 5 de marzo de 2021; y prorrogada por el Decreto Legislativo N.º 889, de fecha 27 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 90, tomo 431, de fecha 13 de mayo de 2021.

En atención a que la pandemia por COVID-19 aún no termina, se vuelve pertinente solicitar una prórroga de las disposiciones actualmente vigentes para que se continúe protegiendo a los trabajadores con condición médica vulnerable, por un periodo igual.

Por lo que en este acto **PRESENTO** y adjunto el siguiente Decreto para la PRÓRROGA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL COVID-19, y **SOLICITO** a la Honorable Asamblea Legislativa someterlo a discusión.

Suscribo la presente esperando que lo expuesto y solicitado se razone y discuta públicamente, en cumplimiento de nuestro mandato como diputados y diputadas.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
**FRACCIÓN  
LEGISLATIVA**  
Claudia Mercedes Ortiz Menjívar  
Diputada  
Grupo Parlamentario Vamos

  
FRACCIÓN  
LEGISLATIVA

## DECRETO N.º

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 como una pandemia; que la Constitución de la República en su art. 65, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el 19 de noviembre de 2020 se emitió la “disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al COVID-19”, por Decreto Legislativo N.º 774, publicado en el Diario Oficial N.º 239, tomo N.º 429, de fecha 1 de diciembre del 2020, la cual tiene por objeto proteger a los trabajadores con condición médica vulnerable en el marco de la pandemia por COVID-19 y así evitar que sean sujetos de contagio, además de garantizar su estabilidad laboral y su salario.
- IV. Que dicha ley fue reformada por Decreto Legislativo N.º 813, con fecha 13 de enero de 2021; publicado en el Diario Oficial N.º 46, tomo 430, con fecha 5 de marzo de 2021; y prorrogada por Decreto Legislativo N.º 889, con fecha 27 de abril de 2021; publicado en el Diario Oficial N.º 90, tomo 431, con fecha 13 de mayo de 2021.
- V. Que debido a que la pandemia por COVID-19 aún no termina, y nuestro país se encuentra en un momento de alto contagio, se vuelve pertinente solicitar una prórroga de las disposiciones actualmente vigentes pero que vencen el 8 de noviembre de 2021, para que se continúe protegiendo a los trabajadores con condición medica vulnerable, por un periodo igual.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjívar,

**DECRETA** la siguiente:



**PRÓRROGA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES  
CON CONDICIÓN MÉDICA VULNERABLE FRENTE AL COVID-19**

Art. 1.- Prorróguese hasta por ciento ochenta días la Disposición transitoria que proteja a los trabajadores con condición medica vulnerable frente al COVID-19, contenida en el Decreto Legislativo N.º 889, con fecha 27 de abril de 2021; publicado en el Diario Oficial N.º 90, tomo 431, con fecha 13 de mayo de 2021.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.